

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para resolución estos autos caratulados: “**CH. L., SU MUERTE**”, **I.U.E 340-463/2014** con intervención de la Fiscalía Letrada de 2º Turno representada por los Dres. Susana R., Victoria Cristiani y Jorge Vaz; las Sras. Defensoras Públicas del indagado, Dras. Helena Cópola y Yéssica Biquez; y los letrados de la familia de la víctima, Dres. Barrera y Williman.

1.- ACTUACIONES CUMPLIDAS:

1.- Las diligencias presumariales constan de once piezas, habiéndose reunido las siguientes probanzas:

Actuaciones policiales de fs. 1 a 39.

Autopsia (fs. 21 – 23).

Acta de reconocimiento con resultados negativos (fs.138 – 139).

Declaraciones de: D., P. CH., A. B., C. G.,funcionario policial S. P. (a quien se alertó sobre el cadáver encontrado), L. R., J. P. F., H. T., C. F., R. G., D. M. C., V. T., A. T., J. L. G., F. T., Dr. V. M. (Médico Forense), R. C. (Médico Forense), E. C. R., A. M. R., J. S., M. d. B. R., J. M. R., M. C., E. C.. **(Pieza N° 1)**.

Pericias de policía científica y relevamientos efectuados (fs. 334 – 355, 362 - 449).

Informe pericial de la Dra. Zully DOMÍNGUEZ a fs. 359 – 360.

Declaraciones de: L. F. A., H. T., R. G., R. I., C. A. G., R. G., J. L. B. (Fs. 456 en adelante))

Actas de reconocimiento con resultados negativos (fs. 467 - 468 y 469 - 473)

Careo entre S. y G. (fs. 497 – 502)

Informes periciales de Fs. 580 - 600. (**Pieza N° 2**)

Informes de policía científica con relevamientos realizados (fs. 601 – 663).

Informe criminalísticos (fs. 683 – 746).

Declaraciones de A. C., M. C., S. C., M. B. C., V. G., M. G. (quienes encontraron el cuerpo dando cuenta a la Prefectura), (Fs. 757 – 784).

Fotografías aportadas por policía técnica a fs 791 – 813.

Declaraciones de J. L. G., R. G. (Fs. 814 a 820), C. C., A. P. C., H. C. (Fs. 832 – 836 y 847 - 848).

Actas de reconocimiento con resultados negativos (Fs. 821 – 828).

Pericia psiquiátrica de P. C. (Fs. 850 – 851).

Carpeta de Policía Técnica con exámenes de ADN cumplidos, sin resultados positivos.

Declaración de A. Á B. (fs. 885 – 893). (**Pieza N° 3**).

Carpeta técnica sin resultados positivos sobre exámenes efectuados (Fs. 901 – 914vto.).

Relevamiento fotográfico de acuerdo al relato de J. G. sobre el trayecto de L., hasta el lugar en que fue hallado su cuerpo sin vida (Fs. 915 – 932).

Relevamiento fotográfico de acuerdo conforme a relato del menor J. L. G. (Fs. 932 vto. - 935 vto.).

Relevamiento según versión de V. G. (Fs. 936 – 937), (resultando dichas diligencias concordantes).

Fotografías de allanamiento practicado y posteriores exámenes de ADN con resultados negativos (Fs. 937 – 949 vto.).

Relevamiento Planimétrico conforme a testimonios de la familia G. y H. T., indicando finalmente el lugar donde se halló el cadáver (Fs. 949 a 953).

Carpetas de policía científica, informes periciales (Fs. 954 – 1006).

Informe anatómopatológico del I.T.F de Mdeo. (Fs. 1120 – 1123), elaborado por la Dra. Zully DOMÍNGUEZ.

Pericia médico legal efectuada por el Dr. G. B. (Fs. 1153 – 1161).

Informes periciales (policía científica) de fs. 1164 – 1168.

Declaración de D. Ch. (Fs. 1188 – 1200). (**Pieza N° 4**).

Declaración de D. C., L. S., E. C., D. C., A. B.. (Fs. 1204 – 1234).

Mensajes desgrabados (Fs. 1235 – 1240).

Declaración de A. D. (Fs. 1255 - 1258).

Informes negativos de ADN (Fs. 1283 – 1289).

Declaraciones de M. M., A. S., H. M., D. R. (Fs. 1309 – 1313), G. G., M. C. (Fs. 1314 – 1325).

Relevamiento de celular a D. Ch. (Fs. 1335 – 1336).

Informe de Policía Científica (fs. 1388 – 1389, con resultados negativos de ADN respecto de: H. T., R.G. y C. F.

Informe de ANTEL (Fs. 1409 – 1413).

Por auto 422/2015 a Fs. 1441 la Sede dispuso oficiar a RED PAGOS para proporcionar información sobre R. C., según mensajes desgrabados que lucen en autos, citación de D. F. con representante legal y de M. Acuña, e informe por Junta Médica.

La Junta Médica se pronunció a fs. 1445 – 1446 concordando en la existencia de más de un atacante. (Fs. 1446).

Declaración de Franco F. y M. Maldonado (Fs. 1451 – 1459).

Resultado negativo de ADN respecto de G. G. B. (Fs. 1470 – 1471).

Informe de Jefatura de Policía de Rocha respecto a llamados vía celular (Fs. 1478).

Declaraciones de M. A., R. S., M. A. (Fs. 1484 – 1492).

La defensa de la familia, solicitó por escrito de fs. 1494 – 1495:

Se cite a declarar a R. AC. por los mensajes desgrabados antedichos, al Dr. G. B., se practique examen de ADN a V. T., y se cite a pericias a H. T. y C. F., disponiéndose su reinterrogatorio dadas las contradicciones en la causa. (**Pieza N° 5**).

Declaración del indagado A. E. M. M.EZ en presencia de la Defensa en varias oportunidades: Fs. 1549 – 1558 y nuevamente reingresando a sala de audiencia declaró a Fs. 1559 – 1564, fs. 1571 – 1575, 1598 – 1604.

Actas de reconocimiento (fs. 1608 – 1613).

Declaraciones de M. R., L. H., del indagado E. M..

Pericia psiquiátrica (fs. 1631 – 1633).

Informes técnicos y plano de la zona (Fs. 1640 - 1651).

Informe del Instituto Nacional de Colonización (por tratarse el lugar de marras de un predio propiedad del organismo, fs. 1652).

Declaraciones de J. P. D. S., W. D. S., A. K. R. (Fs. 1677 – 1681 vto).

Relevamiento fotográfico e informe de Policía Científica (Fs. 1686 – 1717).

Pericia psicológica por I.T.F respecto de A. M. (Fs. 1724 – 1728).

Declaraciones de C. F., H. T. (Fs. 1746 – 1771).

Audiencia preliminar con el adolescente V. T., debidamente asistido (Fs. 1791 – 1792), Audiencia con V. T. (**Pieza N° 6**).

Audiencia C. T., G. B., J. A. (Fs. 1814 – 1830).
Carpeta P. Técnica (fs. 1847 – 1866).
Informe criminalístico (fs. 1868 – 1871, 1912 – 1919).

Declaraciones de G. P., L. d. I. S., M. L.. M. O., V. C., V. B., E. B. (Fs. 1998 – 2044).

Pericias Semiológicas.

Informe de fs. 2074- 2079 (examen negativo de ADN).

Informes de fs. 2141 – 2196.

Declaraciones y reconocimientos a fs. 2215 – 2234.

Pericia semiológica (Fs.2236 – 2247).

Declaraciones y reconocimientos (fs. 2249 – 2261).

Pericia psiquiátrica de H. G. (Fs. 2262 – 2263).

Declaraciones y reconocimientos (I. C. y H. G.). (Fs. 2264 a 2281).

Examen de ADN negativo a I. C. (fs. 2292 – 2295).

Pericias de I.T.F (Fs. 2348 – 2385). (**Pieza N° 8**).

Declaraciones, pericias, relevamientos fotográficos de la mochila encontrada (**Pieza N° 9**).

Informes varios de Policía Científica, con relevamientos, y plano a fs. 2795, y declaración de Orosmán MÉNDEZ R. (Fs. 2981 - 2988) e informe negativo de A.D.N (**Pieza N° 10**).

Carpeta de Policía científica con relevamiento primario de celular, y audiencia mediante sistema AUDIRE con pericias semiológicas practicadas al indagado M. y testigo G., con asistencias letradas,

por parte de la perito semióloga Crio. Isabel L.
(**Pieza N° 11**).

2.- Finalizada la pericia semiológica, el Sr. Representante del Ministerio Público, Dr. Jorge Vaz, solicitó el enjuiciamiento y prisión de A. M. bajo la imputación *prima facie* de un delito de homicidio muy especialmente agravado en calidad de co-autor, en base a los arts. 1, 3, 18, 61 num. 3º del C. Penal, 310 y 312 num. 4º del C. Penal.

3.-Conferido traslado a la Defensa, solicitó plazo para evacuar el traslado de la requisitoria, autorizándose el expediente en préstamo y haciéndose entrega del escrito respectivo a las 13:00 horas del día de la fecha.

Las Sras. Defensoras Públicas presentaron en el día de hoy el escrito respectivo y sus descargos, siendo agregado en autos.

Subieron los autos para dictado de resolución de fecha 21 de mayo del corriente, difiriéndose la fundamentación para el día de la fecha, atento al corte de energía eléctrica de U.T.E.

2.- HECHOS PRIMA FACIE PROBADOS:

La ardua instrucción verificada y actuaciones presumariales que obran en autos, permiten amparar el petitorio fiscal, arrojando elementos de convicción suficiente sobre el acaecimiento de los siguientes hechos:

El 28 de diciembre de 2014, en horas de la tarde, la adolescente L. L. CH. B., caminaba por la playa de Valizas en dirección al balneario Aguas Dulces.

Ese mismo día, el indagado A. M. M.EZ, caminaba en sentido contrario –esto es desde Aguas Dulces a Valizas- también por la costa. Ello determinó que la joven se encontrara con el mismo, quien le ofreció estampitas en venta, deteniéndose a hablar con él. No surge clara la razón por la cual la joven se dirigió al lugar donde aconteció la tragedia.

El especialista en medicina legal, **Dr. G. B.**, ofrece las explicaciones posibles en su dictamen de fs.

1158:

“La secuencia de la agresión pudo haber sido: se le aproxima la persona agresora por detrás, L. trata de escapar hacia los arbustos, le da alcance, le toma por detrás y le hace cortes para nada profundos, la enfrenta y recibe el golpe de puño ligero en región fronto-temporal izquierda, cae en la arena, y aunque se aferra de las ramas y se arrolla sin defenderse adoptando la posición de flexión, lateralizada a derecha tal cual es hallada (foto 14, fs. 383 de idem carpeta), es apretada contra la arena. Muere, se la tapa con arena (hay hojarasca debajo de su cuerpo, fs. 377), aunque no se la entierra y al hallazgo del cuerpo se visualiza región glútea con su short de jean bien puesto.”

...

“Otra secuencia podría ser L. caminando de regreso a Valizas, se enfrenta al agresor que le propina primero un golpe en región fronto-temporal, L. corre hacia las dunas, es alcanzada desde atrás, herida y posteriormente apretada en la arena.” (Fs. 1158).

Lo cierto es que, valiéndose de su indefensión (nota de alevosía como agravante general del delito), tras sufrir el ataque primario la joven fue retenida en un sitio apartado entre Barra de Valizas y Aguas Dulces, zona de médanos, ubicada en un área boscosa. Se trata de un lugar escondido entre la arboleda, descrita por Policía Científica como una **“cueva”** o **“galería natural formada por los arbustos del lugar, contra la duna de arena”**, ubicándose una zona donde predomina el **pasto** (informes técnicos, fs. 707, 731, 949 a 951).

Detengámonos aquí, en tanto M. afirma a fs. 1562: **“yo venía caminando por pasto, no pisé tierra y cuando miré para allá, a la derecha adelante, ví a la gurisa, no la tocaba el agua.”**

Reitera nuevamente que estaban sentados en **“un pasto no en tierra”** y bajo los árboles, a fs. 1572. Describe en el lugar la existencia de una especie de **“cueva”** (Fs. 1599), al igual que informa Policía Científica: **“Ella se siente mareada y se paró. Se tambaleó y cayó, ahí ya estábamos abajo del árbol pero afuera de la cueva”**.

Junto a L. y en el lugar del penoso hecho, se encontraba el indagado A. M., como revelan los detalles de su propio relato brindado en audiencias judiciales a Fs. 1559 – 1564, fs. 1571 – 1575, fs. 1598 – 1604.

De las declaraciones de M. se extrae en lo medular: **“...yo la ví enterrada solo en las piernas y donde ella estaba había una casa de madera, estaban formando al lado una casa de madera en la playa, las que hacen para las ventas, en las tierras que van así (señas de ondulación.”**

“...ella sola pero yo pasé, había gente caminando para allá.”

“...estaba así como en la foto con esa ropa que tiene”... “con un pantalón como el de la foto y esa mochila estaba al lado de ella, la mochila negra, el monedero no lo ví nunca ... no sé si tocaron la mochila de ella”

Respecto del color de la mochila el indagado vuelve a afirmar que **“era negra y estaba al lado, yo me acerqué, no quise llegar, no avisé a nadie”**.

Al preguntársele de la razón por la cual no dio aviso del hecho, manifestó:

“porque avisaba yo y me iban a culpar porque sólo estaba yo ahí”.

Al ser preguntado sobre si informó de haber visto un cuerpo dijo que nunca había hablado sobre ello:

“nunca quise decir”.

Luego declara que no le dio importancia al hecho de haber encontrado el cuerpo de la chica muerta, expresa que no llegó a tocarla o ver si estaba viva.

Asevera que faltaban dos metros **“para que el agua la tocara”**; lo cual guarda concordancia con las resultancias de autos, planos y relevamientos fotográficos del lugar fs. 930 a 933, .

Respecto al día en que aconteció el infortunio expresa que sucedió el **“28”**, es decir 28/12/2014.

Afirma que en lugar existían árboles y arena, tal como surge de las pericias de Policía Científica.

En cuanto a la ropa que presentaba, es claro en su respuesta y agrega que llevaba unas **“chinelas claras”**, lo cual es concordante con las fotografías recabadas por pericia técnica a Fs. 703, 711, 712, 722 y 722 vto., respecto el color de las ojotas.

Agrega que vió a la joven **“muerta”**, que la miró durante **“cinco minutos”** y que cerca se encontraba la mochila.

Expresa que tomó un ómnibus hacia Montevideo y que llegó **“entre 08:30 y 09:30 máximo”**, **“de noche”**, quedándose a dormir en la casa de su tía.

Luego de la negativa inicial, el indagado reconoce que estuvo en Valizas ya que le habían dicho que era un **“lugar lindo”** **“...que había gente y que tenía que ir”**, confirmando así su presencia en el citado balneario el día de los hechos. (Fs. 1561)

Expresa a fs. 1562 que: **“para mí la mataron en otro lado la violaron y después la tiraron allí”**.

Manifiesta que encontraron el cuerpo dos o tres días después de que él se fue de Valizas, y en ese momento lo asoció con la chica **“que estaba muerta”**.

Asimismo agrega otros datos no menores:

El cuerpo, según expone a fs. 1562, estaba **“cerca de la duna que había”**, y agrega: **“Había la casa de salvavidas”**; lo cual es coincidente con el relevamiento planimétrico y fotográfico efectuado del lugar donde fue hallado el cuerpo, así como la carpeta de policía técnica donde se aprecia el recorrido descrito por la Flia. G. y por H. T.. De dichas probanzas emerge, precisamente, la existencia de una **“garita de salvavidas”** (Véase fotografías a fs. 918, 918 vto., plano a fs. 949).

El testigo T. quien se encontraba haciendo ejercicios en la playa, vio pasar a L. caminando e indicó el recorrido.

M. expresa asimismo, que él **“venía por pasto”**, agregando: **“no pisé tierra y cuando miré para allá**

a la derecha adelante, ví a la gurisa, no la tocaba el agua”.

Dice que por dicho lugar ***“No pasaba nadie”.***

Cuando vio el cuerpo manifiesta que quedó ***“pensando y nervioso”*** pero sin embargo ***“siguió vendiendo tranquilamente con aquello en la cabeza”...***

Primero dice que decide irse del lugar al otro día de que vio el cuerpo, pero luego, al afinarse el interrogatorio judicial reconoce que se fue el mismo día. Véase: ***“PREG.Cuál es la verdad. CONT. Que me fui enseguida.”*** (Fs. 1562).

Aclara M. que cuando vio a L. estaba también la mochila ***“al lado”*** pero que él ***“no la agarró”*** porque ***“no tenía intención de robar una mochila”.***

Al preguntársele sobre el color de la misma expresa que era ***“negra”***, lo que concuerda con el relevamiento fotográfico donde puede verse que la mochila es de color negro en la parte trasera y tiradores.

En acta de fs. 1571 y siguientes, el indagado aporta mayor información, que conviene analizar no en forma parcial sino en toda su extensión.

De dicha declaración emerge, sin hesitaciones, que M. se encontró con la joven y estuvo conversando con ella, y que ambos estaban en el preciso lugar donde luego fue hallada muerta:

“Conversamos una hora, ella se fue y yo me fui. El lugar era donde la encontraron abajo de unos árboles”.

Explica que se encontró con ella casualmente (***“me peché”***), en oportunidad en que él venía caminando

desde Aguas Dulces hacia Valizas, siendo que L. caminaba en sentido contrario por la playa. Allí le ofreció una estampita y entabló conversación con ella (Fs. 1571).

Esto es concordante con las demás resultancias de autos que se dirán:

D. C. afirma que ese día, la joven, ***“fue a caminar por Aguas Dulces”***.

C. F. es conteste en igual sentido (fs. 151).

V. T. declaró a fs. 99: ***“a eso de tres y media me fui al cyber y L. se fue a caminar”... “...dijo que Aguas Dulces le había gustado, que quería ir”***.

A. T., quien realizaba ejercicios físicos en la playa, en horas de la tarde, manifestó a fs. 110 – 111 que vio venir a la chica desde Valizas a Aguas Dulces. Dicho testigo reconoce la foto exhibida y expresa ***“El 28 fue el día que la ví, en ese sentido estoy seguro.”***

Es más, **T.** la vio caminando cerca de las tres de la tarde (Fs. 464), lo que concuerda con lo declarado por los deponentes antedichos.

Es decir, **M.** se cruzó en un momento con **L.** cuando iban en direcciones opuestas y entablaron una charla.

T., expresa en su declaración a fs. 466, que: ***“la chica iba caminando sin prisa, juntando cosas, y el hombre iba caminando a paso ligero, en algún momento se iban a juntar...”***

Sobre el fatídico encuentro entre **M.** y **L.**, el hoy Director de Policía Científica **J. A.** expone, tras su informe pericial:

“El encuentro es casual, no sería algo premeditado, las heridas en brazos pudieron

haber sido amenazas para llevarla al monte, y que ante una negativa ella presenta un golpe en el orbital izquierdo, ese golpe debe haber sido ante una negativa de algo que se le pidió y se negó, y que ese fue el desencadenante, una forma de amedrentarla. Ahí pudo haberse desarrollado todo lo demás.”

...

PREG. Qué lo lleva a pensar que el encuentro fue casual. **CONT.** El lugar en sí, ella salió a pasear, salió a caminar, la vieron sola en un lugar bastante aislado, capaz la idea no fue matarla, sino pretender tener algo con ella y derivó la muerte.” (Fs. 1827 - 1828).

El médico forense **Dr. G. B.** refiere a fs. 1155, que entre las 14:00 y 14:30 horas L. se encontraba entre Valizas y Aguas Dulces.

M. intenta explicar, en una versión para nada creíble a la luz de la lógica y los hechos acontecidos, que la joven se sintió mal y que él le aconsejó que tomara agua, pues L. llevaba una **“botella chica de agua sin gas”**.

Este dato es acorde a lo declarado por C. F. a Fs. 150, sobre la existencia de botellas chicas de agua en su casa para llevar a la playa.

Posteriormente el indagado dice que L. **“se sentó”** y que **“cayó de rodilla”, “pegándose de costado”**.

Véase aquí que, precisamente, la víctima tenía un golpe en un costado de la frente, sólo que dicha lesión no obedeció a que cayó **“pegándose de costado”** como afirma M., sino que le fue propinado

un contundente golpe de puño, conforme certifica el médico forense, Dr. **M.**:

Dicho facultativo ilustra:

“Las lesiones externas: un hematoma en la región fronto-temporal izquierda, que solamente se pudo producir en un sujeto vivo”. “El golpe pudo ocasionarse con un puñetazo sea de frente o de C.do”.

En cuanto a la caída de **“rodillas”**, no puede pasarse por alto -como bien señala la Fiscalía-, que la pericia médico- legal practicada por el Dr. **G. B.** y su declaración posterior de fs. 1823 – 1824, viene a reafirmar los dichos de **M.**.

El Dr. **B.** explica, que por la dirección en que corría la sangre desde el cuello hacia las piernas, la víctima debió encontrarse **“arrodillada”** o bien en cuclillas.

Y esa sangre que corría desde su cuello no obedecía a otra cosa que a los varios cortes efectuados en la zona de la garganta.

Tales aspectos surgen certificados y avalados, por las demás pericias forenses concordantes:

El Dr. **M.** declara sobre los hallazgos verificados:

“Restos de hojas de acacias en las manos con las manos cerradas. Las lesiones externas: **un hematoma en la región fronto-temporal izquierda**, que solamente se pudo producir en un sujeto vivo”. “El golpe pudo ocasionarse con un puñetazo sea de frente o de costado”.

Y, sobre las heridas cortantes en el cuello ilustra que:

“...la más extensa es la que está en la base del cuello, de 18 cmts. y solo interesa la piel” (es decir que fue superficial). “Es una herida que arranca del lado izquierdo al lado derecho de frente es muy difícil provocarla. Es lo que se dice corte cola de ratón. Si hubiera sido un cuchillo de mediano tamaño y con filo se hubiera ido para adentro, es en cuello. En cuanto el objeto usado aparenta ser “de hoja chica con poco filo y de hoja entera”.

“Hay otro corte debajo del maxilar que solo cortó la piel y un músculo muy finito, son cortes de piel y el músculo de unos 6,5 cmts.”

“Después tiene por delante del externo cleidomastoideo por delante de ese músculo hay una herida cortante en forma de V, unos 4 cmts cada rama de la herida, ese tipo de herida se debe a que meten y sacan y el cuchillo”, dando la idea de que la persona “se está moviendo”, ninguna de estas heridas fueron letales.

Otra herida que es la más profunda en la cara lateral externa del cuello que tiene 10 cmts. de largo, esta fue más profunda, se corta la yugular externa que es superficial y una sección del músculo. La que más sangrado debe haber producido es ésta última pero no letal. Una quinta herida en la cara externa del brazo derecho y una herida punzante por debajo de ésta son superficiales.”

Establece que la joven murió asfixiada y que tenía en su aparato respiratorio arena, incluso en tráquea y brónquios. (Dictamen, fs. 217 – 220).

Por su parte el **Dr. Rubén C.** coincide con su colega sobre las heridas sufridas en zona de cuello en dictamen de **Fs. 226**, y asimismo refiere a la lesión **“traumática frontal supero orbital izquierda”** sufrida (**Fs. 226**).

Refiere el Dr. C. a heridas en brazo derecho: **“herida cortante en tercio superior del brazo derecho y una herida punzante por debajo, también superficial”**.

Concide con el dictamen ya analizado, en cuanto la víctima tenía arena en vías aéreas inferiores: **“abundante cantidad de arena en cavidad bucal hasta por debajo de la faringe, había hasta la bifurcación de los bronquios”**.

Es decir que, a pesar de la versión endeble e ilógica de M., lo cierto es que L. cayó en la forma señalada por la prueba pericial. que le fueron provocadas heridas varias en cuello y brazos; y que asimismo **existe prueba pericial sobre la actuación de más de un agresor.**

Así, sobre el punto, surgen suficientes elementos probatorios desde la **Ciencia Criminalística y la Medicina Forense**, para sostener que el delito fue cometido por más de una persona.

El ex Inspector Mayor J. A. (hoy Director Nacional de Policía Científica), quien analizó la modalidad del ilícito desde la disciplina criminalística ilustra:

“Ella no llega de forma voluntaria, la llevan hasta allí con algún tipo de amenazas, los cortes de los brazos pudieron haber sido intimidatorios, y no fue llevada por una sola persona, tal vez dos...”
(Fs. 1827).

...

“PREG. Cuando Ud. se refiere a probable falta de experiencia de los autores a qué se refiere.

CONT. A que ellos lo que hicieron, o se hizo, tal vez quisieron mantener algo con ella, un acercamiento y no lo lograron. El hecho en sí se les fue de las manos terminando en la muerte de la víctima.

En cuanto a la falta de experiencia y a la premura, es por el lugar donde aparece la mochila también, que es la entrada de los médanos y un lugar abierto que la podían ocultar en otro lado y no ahí. PREG. De su percepción y del estudio puede aportar alguna idea de las características físicas del atacante. CONT. Yo no ví todo el expediente, creo que son o eran superiores a la víctima. Y que justamente, parte de amedrentarla fue el golpe que le dieron, ese golpe fue la forma de disminuirla físicamente y evitar una reacción.” (Fs. 1829 - 1830).

Y, sobre la existencia de más de un agresor, son contestes los informes médico forenses efectuados por la **Dra. Zully DOMÍNGUEZ** y reafirmados por **Junta Médica de Peritos**, como se verá:

La Dra. **DOMÍNGUEZ** expone tras su examen del cuerpo:

“Se examina cuello el cual presenta:

a) en región submentoniana coincidente con el borde interno del maxilar posterior en la zona media, el inicio de una herida cortante, de escasa profundidad que sólo interesa al celular

subcutáneo, de 10 cmts. de longitud aproximadamente con extensa “cola de ratón” hacia lateral derecho de cuello.

Análisis: herida que evoca amenaza y sujeción estando el agresor por la parte posterior y lateralizado a izquierda de la víctima, sujetándola con brazo izquierdo, arma blanca en mano derecha del agresor y con dorso flexión de la cabeza de la víctima. Esa herida y con esa “cola de ratón”, debió ser realizada con arma blanca de punta bien filosa.”

b) En región lateral izquierda de cuello encontramos dos heridas de bordes anfractuosos sobre áreas de paquetes vasculares yugular y carotideo medio, no pudiendo precisar su profundidad por no contar con el eje visceral de cuello ya apreciado.

Análisis: el arma blanca parece realizada con diferente filo, menor filo, al periciado en lateral derecho, es posible que sea otra arma. (Dos armas, dos agresores)” (Informe pericial de Fs. 359 – 360).

El informe definitivo de la Dra. DOMÍNGUEZ a fs. 1120 – 1122, se reafirma la modalidad de la coparticipación en éste homicidio:

“Se observa piel en cuello:

“1.- Herida de arma blanca en región submentoniana de escasa profundidad: 7 mm. Aproximadamente.

De bordes netos y que termina en una larga cola de ratón la cual marca la dirección del corte de izquierda a derecha.

Evocando la posición del agresor a espaldas de la víctima, sujetándola con su mano izquierda y agrediéndola con la mano derecha. Evoca arma de filo importante.”

“2.- Herida anfractuosa (sin bordes netos) como producida con cuchillo de escaso filo penetrante en cuello sobre área de la yugular externa izquierda.”

“3.- Herida anfractuosa (sin bordes netos) como producida con cuchillo de escaso filo sobre el paquete vascular izquierda de cuello en su tercio inferior”.

De cuyo análisis se desprende que pudieron haber sido 2 armas distintas y también la posibilidad de 2 agresores.” (Subrayados de la suscrita).

De las conclusiones médico legales sobre la causa de la muerte, conforme a dicha facultativa, resulta:

“Es posible que el mecanismo de la muerte haya sido acaecido por doble mecanismo, la herida de cuello y aspiración de arena.

La herida de cuello interesaría vaso superficial venoso el cual sangra más lentamente que vaso arterial y dilata un poco más el momento de muerte.

Que haya habido resistencia y gritos, lo cual lleva a que la víctima sea reducida boca abajo durante su agonía contra la arena la cual aspira.

Que los agresores hayan sido 2 y las armas 2 con diferentes filos.

Que la muerte haya sido el día domingo”
(Precisamente el día 28/12/2014). (Fs. 1122).

La existencia de más de un agresor vuelve a reafirmarse por Junta Médica de Fs. 1446:

“pensamos en más de un atacante de complexión delgada no muy musculoso”.

Es claro pues, que la causa de la muerte fue provocada porque la víctima fue sujeta contra el suelo aspirando y tragando arena, la que fue encontrada en sus vías aéreas, bronquios, tráquea y cavidad bucal, evidenciando que se intentó asfixiarla contra el suelo.

Así, la explicación increíble que intenta brindar el indagado sobre un simple **“desmayo”** de L., no se compadece ni con la lógica ni con el informativo probatorio reunido.

M. agrega luego que tomó el pulso a la víctima, que primero fue a “dar una vuelta” y después volvió: **“Yo dí una vuelta y vine, le toqué el pulso pero ella no tenía pulso”**, explica que por eso se asustó y decidió tomar un ómnibus hacia Montevideo (Fs. 1572).

De modo que, abundan elementos para considerar a la luz de la sana crítica -conforme al art. 174 del C.P.P-, que el indagado estuvo con la víctima el día de los desgraciados hechos y en el lugar donde acontecieron, permaneciendo con ella hasta que dejó de existir, y verificando la

inexistencia de signos de vida. Ello determinó que huyera del lugar.

Las características de la zona donde retuvieron a L., bajo un árbol, y la predominancia de “**pasto**” en el suelo en vez de “**tierra**” es un elemento notable de su declaración, pues el relevamiento fotográfico arroja tales características del lugar donde el cuerpo fue hallado, conforme al plano de Policía Científica obrante a Fs. 731 (Pieza N° 3), y demás resultancias periciales.

De ese mismo plano se observa que a la distancia y en la arena (zona de médanos), fue dejada la mochila, habiéndose quitado un monedero celeste, en forma previa el que apareció semi enterrado.

Dentro de dicho monedero fueron hallados los documentos de la joven, un pasaje de Rutas del Sol, y veintiún Pesos Uruguayos.

Los planos agregados de Fs. 949 a 951 son asimismo ilustrativos de las características del lugar donde fue hallado el cadáver.

A este respecto cabe remitir a la declaración de M. sobre el sitio y modo en que encontró a L.. (Fs. 1559).

Otro dato no es menor del aporte de indagado, y en él cabe reparar.

El mismo afirma a **Fs. 1572:**

“Tenía una mochila negra, ella abrió la mochila y puso la cartera...no, las chinelas con las que andaba”.

Este punto no puede ser una invención ni producto de la “mitomanía”, pues efectivamente, **los**

relevamientos fotográficos revelan que dentro de la mochila de L. se encontraron sus chinelas, como puede apreciarse a Fs. 711 vto., 712.

Las secuencias fotográficas ilustran sobre el **hallazgo de la mochila cerrada**. Luego, el funcionario policial procede a abrirla, y allí encuentra entre otras pertenencias las **“chinelas claras”** a que refiere M. en su declaración de fs. **1572**.

Esto se ve reafirmado a su vez, por la declaración del indagado a fs. 1560, expresando:

“Yo cuando la ví usaba unas chinelas claras, tenía tapada solo las pantorrillas...”

Los detalles de la mochila que otorga M. (**“tiradores negros”**), coinciden con el informe de Policía Científica a fs. 702 vto: **“reverso negro”**, **“asas de color negro”** y con el relevamiento fotográfico sobre dicho efecto.

La estatura de la joven en comparación a M., quien mide 1, 65 mts. según su propia descripción (**“era más alta que yo un poco”**), tampoco es un dato casual, pues se compadece con la pericia forense a fs. 1818.

En definitiva, el indagado falta a la verdad en lo medular que es en la forma en que se dio muerte a la chica, y quien o quiénes lo acompañaron, dejando a las claras que ese vacío en sus declaraciones se deben a que no quería **“ir preso”**, como él mismo expresa a fs. 1573.

Él mismo reconoce: **“ahí está el problema, yo estuve con ella.”**

Es decir, estuvo el día de los hechos y mantuvo una conversación con L., según sus manifestaciones la

joven le dijo que **“fumaba”** y le dio un cigarrillo, mas lo cierto es que el penoso desenlace se dio en el preciso lugar donde M. y la víctima se encontraban, zona descrita por él mismo con lujo de detalles, coincidentemente con las pericias efectuadas, relevamiento fotográfico, y testimonial rendida (Familia G., H. T.), con el agregado de que M. comprobó que la chica estaba muerta.

Lo que no logra explicar, o no quiere explicar por razones de conveniencia personal, es cómo murió la víctima, sin perjuicio de que las actuaciones cumplidas dan cuenta de ello, comprometiendo así su responsabilidad en el homicidio.

La efectiva co participación de A. M. en el ilícito, junto a otra persona que no se ha logrado identificar, es un hecho que surge palmariamente en autos.

La versión exculpatoria ensayada por el indagado en oportunidad de la pericia semiológica, no es de recibo, menos cuando atribuyó sus declaraciones anteriores a malos tratos policiales, pues en definitiva ninguna razón se advierte para temer en un juzgado, cuando las declaraciones frescas y espontáneas fueron brindadas en Sede Judicial y debidamente asistido por su Defensora, echando así por tierra tan burda explicación.

El indagado junto a otras personas -cuyas identidad o identidades se continuará investigando-, mantuvieron retenida a la jovencita en el lugar antedicho, donde le fueron provocadas heridas varias en el cuerpo, y finalmente la muerte, sujetándole la cabeza contra el suelo para tratar de asfixiarla.

La joven intentó defenderse existiendo signos de ello, habiéndose recabado muestras de sangre, que bien pueden corresponder a otro copartícipe del crimen, y que si bien a la fecha no ha sido identificado, no enerva la responsabilidad de M. como coautor del hecho.

3.- PERSONALIDAD DEL INDAGADO:

De las pericias psiquiátricas y psicológica efectuadas a M. M.ez (Fs. 1632 – 1633, 1728, pieza N° 6), surge suscintamente que, se trata de un hombre violento, que revela gran “distancia afectiva”, desplazando responsabilidades en el hecho hacia artesanos de la zona, (lo cual reiteró en la pericia semiológica realizada); surge asimismo que utiliza el “mecanismo habitual de la mentira en situaciones en que se siente amenazado para desvirtuar la verdad en beneficio propio”, presenta un “tono antisocial que representa un patrón general de desprecio y violación de derechos de los demás”, demostrando asimismo “manipulación y control durante la instancia pericial en su beneficio para evitar un posible castigo”.

Esa veta se aprecia asimismo en la declaración del indagado a fs. 1599: ***“Capaz que había otra persona que estaba ahí y esperó que yo me fuera y viniera, algún artesano, no se”***.

La pericia arrojó que ésta persona no demuestra angustia ni autopercepción sobre las necesidades de los demás.

Se revelaron asimismo, **“constantes comportamientos transgresores”** sumados a una actitud **“triunfalista”**, y **“discursos contradictorios”**

para la evasión de sus responsabilidades y de desafío a la autoridad.” (Pericia psicológica, fs. 1728).

El perfil violento del indagado es referido por él mismo a fs. 1551 en su ámbito intrafamiliar y con su propia pareja, a quien según él mismo dice, golpeaba por **“pavadas”, “por celos”**.

Esto es refrendado por la declaración de su pareja, declarando que M. ejercía violencia contra ella, golpéandola y **“golpeándose mutuamente”**, lo que resulta ser una constancia en el relacionamiento del indagado con sus vínculos más estrechos.

Ello es acorde a la nota de heteroagresividad verificada por la pericia psiquiátrica.

Efectivamente, la pericia psiquiátrica establece que M. no presenta patologías que le impidan conocer el alcance y consecuencias de sus actos, que posee **“tendencia a irritarse fácilmente y perder el control de sus impulsos, mostrando una tendencia reactiva para con los otros, por lo cual la heteroagresividad es una modalidad vincular presente en ésta persona”**. (Fs. 1632 – 1633).

El cambio de comportamiento de éste hombre a partir del homicidio, aislándose, sin salir de la casa, sin hablar con nadie ni siquiera con su pareja, no resulta menor, conforme a la declaración de fs. 1538 – 1539.

La pericia semiológica arrojó como resultados primarios que, en la entrevista de ayer M. demostró gestualidad restrictiva, esto es, que cuando puntualmente se le realizaban preguntas en torno a L. Ch., reflejaba un lenguaje gestual y un nivel de

estrés que no acontecía cuando se le hacían otras preguntas que nada tenían que ver con el caso. Reveló asimismo signos de preocupación y nerviosismo en el manejo de las manos, los pies, la mirada, bajando la cabeza, ocultándola entre sus manos al ser preguntado sobre el caso de marras, manifestando que no recordaba nada de lo sucedido.

No obstante ello, la Sede no pasa por alto, que el indagado expresó no recordar nada del asunto, y sin embargo, en determinado momento refirió a la sangre hallada en el lugar, manifestando que la misma era de alguien, y **“no era de un perro”**.

En definitiva, se verificó por la perito que las respuestas brindadas no eran veraces en torno al tema que nos ocupa.

Explica la misma, que la gestualidad restrictiva se observa cuando el individuo no quiere hablar sobre un tema, en tanto que el nivel de estrés generado no fue provocado por factores externos ni ambientales propios de la audiencia, sino por una cuestión interna o de su fuero íntimo en relación al asunto.

Sin embargo, era visible que determinadas preguntas recibieron una actitud diferente en lo gestual, en el lenguaje no verbal, a diferencia de cuando se le efectuaban preguntas sobre el caso. En suma se verificó, la existencia de una gestualidad restrictiva sobre situaciones puntuales que no quiso abordar ni responder. Conforme a la declaración de la perito en audiencia, se repitió el factor estrés en tres preguntas puntuales vinculadas entre sí, donde reiteró la misma gestualidad.

4.- VALOR DE LOS INFORMES PERICIALES:

Es menester recordar, que estas probanzas arrojan luz sobre la investigación por tratarse de metodología científica o técnica pura, de las cuales el operador jurídico se vale para arrojar luz sobre la instrucción, puesto que se trata de disciplinas que no conoce en absoluto.

En tal sentido, si bien la línea de investigación hasta el momento se centró básicamente en la pericia genética mediante exámenes de A.D.N a partir de la muestra de sangre recabada, no todos los copartícipes del delito tuvieron que dejar, necesariamente, rastros de su sangre.

Ergo, aún cuando no se haya identificado a la persona concreta cuya sangre fue hallada, ello no desvirtúa la co participación de otros individuos en el penoso hecho; máxime cuando quedó evidenciada la intervención de más de una persona en la comisión del mismo, tras los informes periciales analizados.

No es de olvidar que la víctima evidenció signos de haber luchado por su vida, y que en ese padecimiento pudo haber herido a uno de los agresores, mas ello no puede convertirse en el exclusivo punto de partida y de llegada para la investigación, puesto que de lo contrario, todo el resto del valioso informativo probatorio carecería de sentido.

En éste orden, es esencial acudir a la rama de la Criminalística, teniendo presente que el cometido de la Policía Científica como auxiliar de la Justicia y demás operadores, es efectuar aquellas pericias y análisis sobre hechos presuntamente delictivos, mediante la aplicación de la Ciencia Criminalística, a

fin de obtener la prueba material a los efectos de su valoración por la Justicia.

La División Criminalística, es la encargada de realizar la tarea científica de la investigación policial, compuesta en este orden, por varias disciplinas, y especialidades precisas.

Ergo, el informe del actual Director de Policía Científica, (en el marco de su especialidad) aunado a resto del cúmulo probatorio, arroja luz sobre la modalidad del ilícito que debemos evaluar adecuadamente, en tanto corrobora la pluriparticipación en el hecho.

En efecto, la Criminalística es una ciencia diversa de la Criminología. La primera se ocupa fundamentalmente de determinar en qué forma se cometió un hecho con apariencia delictiva, así como quién o quiénes pudieron cometerlo. Esto nos lleva a diferenciarlo, pues, de la Criminología, puesto que la primera se ocupa fundamentalmente del “cómo” y “quién” del delito, mientras que la segunda se plantea el “porqué” del delito.

En este orden, la Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible y significativo, relacionado con un presunto hecho delictual, a fin de determinar en auxilio de la Justicia su existencia, y precisar la intervención de uno o más sujetos en el mismo, tal como sucede en el caso que nos ocupa.

Sin dudas, deberá ampliarse la investigación en la medida de las humanas posibilidades, a fin de hallar a los demás partícipes tras la prueba de A.D.N sobre

la sangre encontrada, aunado ello a otras pruebas útiles para la causa.

En otro orden, el **Dr. G. B.**, establece que no existió **móvil sexual ni de hurto** a la luz de la escena (Fs. 1160), en cuyo mérito no emerge prueba suficiente - por lo menos en ésta etapa- para amparar el petitorio fiscal sobre la agravante solicitada.

Emerge sí prueba de la agravante que ésta Sede computará, en aplicación del art 47 num. 6º del C. Penal, conforme se verá posteriormente.

5.- VALORACIÓN PROBATORIA:

Del informativo probatorio examinado conforme a la Regla de la Unidad –esto es, tomando cada medio medio por separado para evaluar luego la prueba en su conjunto- y a la luz de la sana crítica como combinación de la lógica y la experiencia (art. 174 del C.P.P), surge semi plena prueba sobre la co participación de A. M. M.EZ en el homicidio investigado.

En efecto, más allá de que aquel intentó desconocer el lugar en oportunidad de la reconstrucción (Fs. 1576 - 1577), la lógica indica que los hechos pormenorizadamente detallados en sus declaraciones judiciales prestadas con asistencia letrada, conforman la verdad material de los penosos acontecimientos.

Sabido es que la frescura y espontaneidad primaria de las declaraciones iniciales, tiene un valor fundamental a la hora de dilucidar la verdad subyacente en el proceso penal, máxime si son

prestadas con las debidas garantías en Sede Judicial.

Nótese que no se trataron de declaraciones vertidas en una dependencia policial, sino en audiencia judicial, conforme se dijo.

Es usual que los indagados modifiquen la versión originaria para dejar a salvo responsabilidades, sobre todo cuando se trata de una persona con el perfil psicológico anotado, con características de la personalidad tan especiales, como se anotó *ut supra*.

No es de olvidar que ésta persona utiliza la manipulación como mecanismo de defensa, conforme asentó la perito psicóloga actuante.

Tampoco puede pasarse por alto, que la pericia psicológica arrojó la utilización del “mecanismo de la mentira” y la traslación de “responsabilidades” por parte del indagado hacia terceros, con el fin de beneficiarse en su situación personal. Aspecto que como se vio, reiteró en la entrevista judicial junto a semióloga.

La versión posterior del indagado, quien alegó desconocer el lugar donde aconteció el hecho (Fs. 1576 - 1577), no resulta creíble ni lógica, y no hace otra cosa que revelar su faz mitómana conforme da cuenta la pericia efectuada, por lo que esta actitud no quita valor ni a las declaraciones judiciales examinadas, ni logra desvirtuar el análisis conjunto de la prueba reunida.

Es obvio que el pretendido desconocimiento de la zona, no es más que un intento de salvar su responsabilidad en los hechos, resultando evidente

que contó con tiempo suficiente para tomar conciencia sobre las consecuencias sobrevinientes. Efectivamente, los detalles brindados por M. sobre aspectos fundamentales y comprobables de la instrucción, no fueron producto de la “mitomanía” ni de la invención, sino de su directo conocimiento, por haberse encontrado en el momento y lugar donde aconteció el desgraciado hecho, desde el comienzo hasta la consumación del ilícito.

En efecto, los elementos clarificantes que aportó M. en su declaración originaria, guardan absoluta concordancia –como se vio- con las probanzas periciales, tanto provenientes de Policía Científica como de los médicos forenses actuantes, y declaraciones testimoniales rendidas.

6 .- ELEMENTOS SOBRE LOS QUE DEBE CONTINUARSE LA INVESTIGACIÓN:

De la pericia semiológica efectuada al testigo G., emerge que la serie de elementos aportados guardan verosimilitud con su relato, en cuanto obtuvo información de terceros.

Según expresó se le brindó información que consideró oportuno aportar en ésta etapa de la investigación.

En razón de ello, corresponde identificar a la persona de sexo femenino cuyo nombre fue aportado en audiencia, así como del restante presunto acompañante de M., a fin de que sean indagados y se les practique examen de A.D.N, en aras de arribar a la verdad total subyacente, sobre los restantes copartícipes en el hecho.

Se dispondrá también, en uso de las facultades instructorias atribuídas al Tribunal, en anterior régimen procesal, continuar la investigación sobre la vivienda ubicada en el balneario Aguas Dulces, donde habrían permanecido M. y sus acompañantes en la noche del 28 de diciembre de 2014, según la versión recabada en la diligencia cumplida.

A tales efectos se deberá proceder a la averiguación de paradero y ubicación de los mencionados individuos, cuyos nombres no cabe aquí reiterar, pues emergen de autos.

Asimismo, se procederá a la pericia del celular incautado por la policía al indagado apodado "P.", a quien oportunamente se recibió declaración en Sede Judicial (fs.), nombrado asimismo en audiencia del 20 de mayo.

Y, conforme se dijo, si bien la línea de investigación se centró básicamente en exámenes de A.D.N dada la muestra de sangre recabada, ello no puede considerarse como prueba exclusiva, y aún cuando no se haya identificado a la persona concreta cuya sangre fue hallada, esto no desvirtúa la co participación de otros individuos en el penoso hecho; máxime cuando quedó evidenciada la intervención de más de una persona en la comisión del mismo. Es este orden, el resultado negativo de A.D.N respecto de M., no es excluyente de la prueba sobre su efectiva co participación en régimen de coautoría, en el homicidio perpetrado.

7.- ENCUADRE JURÍDICO-NORMATIVO: COAUTORÍA:

Conforme viene de decirse, el hecho que se investiga en autos, se inscribe dentro del régimen de la coparticipación criminal regulado por nuestro Derecho Positivo (arts. 59, 61 num. 3° y cs. del C. Penal).

En tal sentido, la doctrina deslinda conceptualmente la calidad de “autor”, diferenciándola del “coautor” y del “cómplice”.

Al respecto, señala LANGÓN:

“Autores, son los sujetos activos primarios, aquellos que ejecutan los actos consumativos del delito, los que conjugan los verbos nucleares, los tipos.

Todos los demás, son copartícipes, que se dividen en nuestro Derecho entre coautores... y cómplices. Las formas de participación en el delito, adquieren, como pueden verse, distintas modalidades”.

Existe más de un criterio de calificación, a modo de ejemplo según “la calidad”, en cuyo mérito el concurso puede ser “moral” o “material”:

*“El concurso es material, cuando el aporte del copartícipe, es de carácter físico, cuando su conducta reviste los caracteres, y se integra a la causalidad material del crimen, **en general, a través de hechos positivos, pero que también se pueden manifestar como una omisión...** “*

(Destacado de la proveyente).

“Cuando esta colaboración moral o material, se produce antes de la consumación, estamos en presencia de actos de complicidad (art. 62 CP), mientras que, cuando ocurren, durante el período consumativo, los actos son, de regla, de coautoría. El concurso puede discriminarse según el grado de participación, en coautoría, para los actos de

cooperación primaria; y complicidad para los actos inesenciales o de cooperación secundaria.

Según el tiempo, tenemos actos de concurso anteriores, concomitantes o posteriores al acto criminal.”

“En el Derecho Positivo Nacional, los actos posteriores al delito, revisten características de delitos independientes, ya sea de encubrimiento (art. 197 CP), o de receptación (art. 350 BIS CP).”

“La promesa de encubrimiento, en cambio, en las condiciones que veremos infra (art. 61 n°2 CP), plasma un caso de coautoría.” (LANGÓN CUÑARRO “Manual de Derecho Penal uruguayo”, Ed. Del Foro, ps. 416 – 418).

De este modo, en la rama penal, son “autores” quienes ejecutan directamente los actos consumativos del delito, mientras que son “coautores”, quienes “cooperan material o moralmente” en el período de consumación del ilícito.

Como indica también LANGÓN, la coparticipación en régimen de coautoría implica pues, una cooperación “... durante el período consumativo, de personas que sin embargo no ejecutan actos típicos.” (Obra cit. pág. 420).

Es precisamente en delitos como el de autos, donde, en palabras del jurista, “se reúnen multiplicidad de conductas”, en tanto que, para nuestro Derecho, “son “delincuentes” todos los que participan en la ejecución de un acto criminal, ya sea como autores (propios o mediatos), como coautores o como cómplices, es decir, cualquiera sea la forma de

concurso de varias personas en el acto criminal de que se trata”.

Respecto a las formas de coautoría, cabe remitir en el caso al art. 61 num. 3° del C. Penal:

“Se consideran coautores:

3°.- Los que cooperan directamente en el período de la consumación”

Concordantemente, edicta al art. 59 del mismo cuerpo legal:

“Son responsables del delito, además del autor, todos los que concurren intencionalmente a su ejecución, fuere como autores, fuere como cómplices”.

Así pues, en consideraciones trasladables a la especie, el doctrino refiere al caso del homicidio, y traza un paralelismo con otras figuras delictivas que admiten el régimen de la coparticipación criminal:

“Si tomamos por ejemplo el caso de un homicidio complejo..., autor de ese delito único “super-complejo” es el que da muerte, siendo todos los demás coautores, conforme a lo dispuesto por el art. 61 numeral 3° del Código Penal.”

“La regla sería, pues, que autores son los que conjugan el verbo nuclear, por ejemplo el homicida; y coautores los que cooperan con él mediante actos directos en el período de consumación.”

“Ya vimos los ejemplos clásicos propuestos de este tipo de coautoría, referidos a los individuos que sujetan a la víctima mientras el autor la viola o la lesiona. Coautores, en definitiva, son los que colaboran con el autor, sin serlo ellos mismos”. (ob. cit. Pág. 417).

La doctrina analiza asimismo, los elementos que conforman el concurso delictual.

Pueden distinguirse los *elementos objetivos* (identidad del delito, comienzo de ejecución, convergencia de conductas en el hecho, relevancia causal en el resultado); y los *elementos subjetivos*. Respecto a éstos últimos, no se agotan meramente “*en la intención de participar*”, o “*concurrencia intencional*” de realizar el acto común con concertación previa: “...no es absolutamente imprescindible esta circunstancia -que es la normal-, porque en ocasiones, basta la adhesión a una voluntad ajena que se está desarrollando.” (LANGÓN, ob. cit. Pág. 417).

“El concepto material objetivo, el del dominio del hecho, influirá como línea interpretativa y elemento diferenciador para los casos problemáticos”.

“Los coautores, en tal sentido, puede decirse que por lo menos, parcialmente, en el ámbito de su actuación, tienen dominio de la situación, dominio del hecho, que al ser global, puede ser compartido por varios de los intervinientes.”

Es por ello que en palabras de IRURETA GOYENA (citado en pág. ***), los coautores “se acoplan” a los autores.

Y, como se dijo *ut supra*, la calidad de coautor no solo es atribuible a quien despliega un accionar, sino también a quien coopera mediante su inacción u omisión.

En este sentido, el **T.A.P 2°** asentó en **Fallo N° 208/2016**:

“...el maestro Francesco Carrara, enseña:

“...Cuando la participación es concomitante con

los actos consumativos, el que la realiza es un correo, aunque participe en ella únicamente con la palabra, con la sola presencia, o aún sin hacer nada (...) “El correo es imputable del mismo modo que el autor físico del delito, pues es una mera casualidad el que sea la mano de uno y no la del otro la que realice el acto que lleva a violar definitivamente la ley, y por ello dicho acto se considera realizado por cada uno de los malvados que, a sabiendas, colaboraron personalmente en él. Esa colaboración aunque sea inactiva, torna más audaz al ejecutor o aparta a la víctima de la posibilidad de la defensa, y ello basta para que se represente la relación de causa a efecto, con respecto al delito a que todos los presentes dirigen actualmente. (Carrara Francesco, Programa de Derecho Criminal, Parte General, Volumen I, pág. 313 y 314.”

Así pues, en tanto del relato fáctico de M. sobre los desgraciados acontecimientos, emerge que el mismo se encontraba presente desde un principio en el lugar de los hechos, abordó a la joven, y estuvo con ella hasta el momento de su fallecimiento (que fue constatado por él mismo), es evidente que presencié el calvario de la misma, a pesar de su versión exculpatoria, y que no resulta ajeno a los hechos.

En efecto afirma: *“Yo le tomé el pulso y me asusté, salí y me tomé el ómnibus para Montevideo”(...)*

Es más, indicó que se retiró del lugar y que volvió luego para corroborar el estado de la víctima:

“Yo dí una vuelta y vine, le toqué el pulso pero ella no tenía pulso” (Declaración a fs. 1572).

Lo cierto en definitiva, es que se configura en autos, la semi plena prueba requerida legalmente, para considerar que el indagado A. M. coadyuvó durante la comisión del ilícito, lo que determina su responsabilidad penal, *prima facie*, en grado de coautoría a su respecto.

8.- AGRAVANTE PRIMA FACIE COMPUTADA:

Como se dijo, el especialista Dr. G. B., no advierte que el móvil citado por la Fiscalía surja de las circunstancias en que se cometió el homicidio. Tampoco podemos presumir que el homicidio obedeció a alguna de las hipótesis previstas por el art. 312 num. 4º del C. Penal.

Es más, resta conocer más sobre las circunstancias que rodearon el ilícito y la presunta participación de una persona de sexo femenino, a lo que apuntó el citado perito (Fs. 1160), sin perjuicio de que no descarta la participación de un hombre (Fs. 1161). En lo que sí es concluyente es que el móvil no es cometer un robo o un delito sexual conforme a la pericia y fojas antes citadas.

A criterio de la Sede, las circunstancias que rodearon el ilícito, y en especial el perfil de la víctima, una adolescente que se encontraba sola, en un lugar apartado y desconocido para ella, evidencian la indefensión frente a sus victimarios. La inferioridad de condiciones frente a más de un agresor, y las características geográficas del lugar, configuran pues, la agravante prevista por el art. 47 inc. 1º del C. Penal, emergiendo elementos suficientes para la imputación de un delito de

homicidio especialmente agravado por la nota de alevosía.

En efecto, la norma establece que, *“...existe alevosía cuando la víctima se encuentra en condiciones inadecuadas de cualquier naturaleza que fueran, para prevenir el ataque o defenderse de la agresión.”*

No surge prueba suficiente sobre el concreto móvil con que actuaron los perpetradores de tan deleznable hecho, mas sí resultan probados los extremos antedichos.

En tal sentido, CAIROLI expone que en Uruguay, existen -a nivel doctrinario y jurisprudencial- tres criterios de interpretación respecto a esta agravante:

“a) Criterio objetivo, según el cual la agravante se determina por la situación de indefensión de la víctima, por lo que debe estarse únicamente a las circunstancias externas por las que ella se manifiesta. Basta simplemente que el agente actúe frente a las circunstancias que integran la alevosía, sin necesidad que hubieran sido buscadas de propósito (...).

b) Criterio subjetivo, por el que es preciso que el victimario tenga conciencia del estado de indefensión de la víctima y que se haya además aprovechado de él.

c) Criterio ecléctico, por el que la alevosía es tener conciencia de las condiciones inadecuadas en que se encuentra la víctima sin que sea necesario aprovecharse de ello.”

“El criterio que es el dominante en nuestra jurisprudencia, y que por otra parte ha sido aceptado

mayoritariamente en nuestra doctrina, es precisamente el ecléctico.

Sin perjuicio de reconocer que algunos casos se han dado con tanta claridad que prácticamente se han configurado dos y hasta los tres criterios doctrinarios.” (CAIROLI MARTÍNEZ, “El Derecho Penal Uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales”, T. III, F.C.U, Mdeo. 2004, págs. 55 – 56) . En éste sentido, a lo largo de las actuaciones cumplidas, se verifican las condicionantes anotadas que rodearon al insuceso, y que determinaron el aprovechamiento de la inferioridad de condiciones en que se hallaba L. CH., en una situación de completa y evidente vulnerabilidad.

POR LO EXPUESTO, NORMAS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS INVOCADOS; ARTS. 12, 16 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 125, 126 Y CS. DEL C.P.P.,

SE RESUELVE:

1°) Decrétase el procesamiento y prisión de A. M. M., como co-autor presuntamente responsable de un delito de homicidio agravado por la nota de alevosía (art. 310, 47 inc. 6° del C. Penal).

2°) Por incorporadas las actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y Ministerio Público.

3°) Téngase por designada a la Sra. Defensora Pública, Dra. Yéssica Biquez y por aceptado el cargo.

4°) Agréguese planilla de antecedentes del encausado.

5°) Efectúese el prontuario de estilo elevándose a la Sede.

6°) Comuníquese y ofíciase para su cumplimiento.

7°) Prosígase averiguaciones en la línea citada y de acuerdo a la última información obrante en autos.

8°) Practíquese pericia completa respecto del celular incautado, según oficio de Policía Científica a fs. 3057.

9°) Cúmplase con el decreto N° 1770/2019, procediéndose al desglose y entrega de documentación de fs. 3060 – 3072 al Sr. Fiscal.

10°) Cométese a la oficina el señalamiento de audiencias solicitadas.

11°) Notifíquese a la Defensa y Ministerio Público.